



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VIII - N° 7

(Antes Ordenanza 45/2011)

Artículo 1.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un plan de conciencia ciudadana, a los efectos de que los propietarios de viviendas conozcan de la importancia y beneficios de este Plan de Recuperación de Aguas Pluviales (PRAP).

Artículo 2.-

- 1) limitar el escurrimiento de aguas pluviales de los techos de obras privadas existentes y públicas, a construirse, en forma directa a las calles o avenidas, cuyas superficies cubiertas superen los ochenta (80) m²;
- 2) facultar al Departamento Ejecutivo Municipal que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza establezca con las empresas constructoras de nuevos complejos habitacionales (barrios de viviendas) lugares especialmente acondicionados para que las aguas no escurran directamente a las veredas, caminos o calles;
- 3) incluir en esta normativa a las obras privadas existentes que superen los quinientos (500) m², siempre y cuando sea factible la construcción del mismo, teniendo en cuenta el Código de Edificación; exceptuando a aquellas instituciones que no persiguen fines de lucro, a las que se solicita en la medida de sus posibilidades, acogerse a esta Ordenanza;
- 4) exigir al propietario la colocación de canaletas de desagües pluviales con entrada directa al pozo absorbente;
- 5) facultar al frentista que no posea espacio dentro de su propiedad, a realizar un pozo absorbente en espacio municipal (vereda), siempre y cuando esté autorizado y supervisado por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Departamento Técnico, previa presentación de planos y aprobación del mismo. Esta autorización es para construcciones preexistentes;
- 6) todas las obras y emprendimientos que cuenten con pisos o playones de mampostería en las superficies y dimensiones establecidas por la Ordenanza en cuestión.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza toda presentación de planos, debe ser acompañado de obra complementaria de pozo de drenaje.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 4.- Se exceptúa de la presente Ordenanza a aquellos propietarios cuya propiedad se ubique en zonas de humedales, bajas o inundables.

Artículo 5.- Informar a la comunidad de la presente Ordenanza, para que a los fines de dar una solución a los considerandos planteados, en los próximos seis años las obras existentes deban ajustarse a la misma.

Artículo 6.- Se faculta si fuera necesario la contratación de terceros a los efectos de posibilitar a aquellos propietarios la construcción de los pozos de Drenajes.

Artículo 7.- Se faculta Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una reducción del veinte por ciento (20%) anual de la Tasa General de Inmuebles por el término de dos años consecutivos, a aquellos propietarios de construcciones existentes, que acrediten mediante Declaración Jurada, y constatación del Área Técnica de la Municipalidad la existencia de el o los pozos de drenajes, acorde a las normas establecidas en el artículo segundo.

Artículo 8.- El no cumplimiento del presente instrumento, hará que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de aplicación:

- 1) confeccione un acta dando al propietario un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días para regularización y adecuación;
- 2) multe al propietario de obra con cien (100) UF tras el incumplimiento del presente instrumento;
- 3) en caso de persistir el incumplimiento, duplicar las multas previstas en el Artículo 8 inciso 2.

Artículo 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.